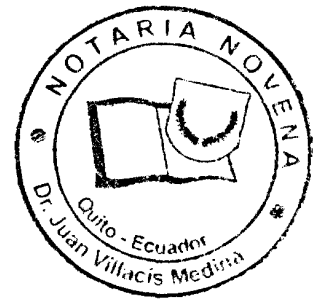


0001



CONSTITUCION DE COMPANIA CENTRO DE COLCHONES
PARAISO PSL CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. POMPILIO RAFAEL SILVA LABORDE Y OTROS

CUANTIA: USD 400,00

DI 4 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO; (ENCARGADO), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: POMPILIO RAFAEL SILVA LABORDE, de estado civil, soltero, por sus propios derechos; el señor CARLOS

JAVIER SILVA VERA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor ROBERTO VITERI SILVA, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de CARLOS JAVIER SILVA VERA quien reside en el cantón Guayaquil y que está de paso por este cantón, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse libre y voluntariamente y uniendo sus capitales, las siguientes personas POMPILIO RAFAEL SILVA LABORDE, soltero, el señor CARLOS JAVIER SILVA VERA, soltero, y el señor ROBERTO VITERI SILVA, casado, todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de CARLOS JAVIER SILVA VERA quien reside en el cantón Guayaquil y que está de paso por este cantón, mayores de edad, y de profesión empleados particulares,

hábiles para contratar y obligarse de conformidad con la ley y acuerdan suscribir el presente documento de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE NACIONALIDAD DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO

Y DURACIÓN.- La compañía que se forma por medio de este

documento entre los comparecientes se denominará CENTRO

DE COLCHONES PARAISO PSL CIA. LTDA. Compañía Limitada,

y su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio

principal será el de Distrito Metropolitano de Quito,

pidiendo en cualquier momento y previos los

requerimientos legales establecer sucursales y agencias

en cualquier lugar del territorio nacional y el mundo;

tendrá un tiempo de duración de veinte y cinco años

contados a partir de la inscripción en el Registro

Mercantil de este documento escriturario, plazo este

que podrá ampliarse o reducirse mediante la aprobación

de la Junta General o por mandato de la ley según el

caso. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de

la compañía se contrae a la importación y distribución

de colchones, materiales de tapicería, importación y

distribución de muebles para sala y dormitorio, además

de electrodomésticos en general y artículos de bazar,

importación de maquinaria para la fabricación de

colchones, importación y exportación de toda clase de

bienes y productos nacionales y extranjeros

relacionados con esta rama; y, en general todos los actos y contratos facultados por la Ley que fueren anexos y o complementarios con el objeto social.-

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y de UN DOLAR cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará el número de participaciones suscritas y pagadas que corresponden a su aporte. Sin embargo, de lo estipulado anteriormente el capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital social, para cuyo efecto se lo hará en proporción a sus participaciones actuales, salvo que las resoluciones de la Junta General permitieran otra proporción o forma de suscripción. En caso de que uno de los socios no deseara suscribir el aumento de capital, la proporción a que este hubiese correspondido beneficiará a los otros socios. ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuada las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales deducidos los gastos de

toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo con la ley. ARTICULO QUINTO.- DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, debe hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde, a más de los requisitos señalados en la ley de compañías, en la sección correspondiente a la compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con todos los demás requisitos señalados a este respecto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la ley, la junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en la que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y / o Gerente General, en la que constará el día, la hora, la fecha el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de la junta general por sí mismos o por medio de un representante, al efecto de la representación convencional se conferirá mediante

carta poder dirigido al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada junta o mediante poder general especial legalmente otorgado. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios que concurran a ella, representen más de la mitad del capital social; para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la junta universal. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto, ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o, por socio designado al efecto, el acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o un Secretario ad - hoc que nomine la junta, las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso y figurarán unas a continuación de otras en

riguroso orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general: a) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser socio de la compañía; c) Remover al Presidente y Gerente por causas legales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país dentro de las normas legales nacionales e internacionales; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalizaciones de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la sección de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir los estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre bienes muebles de propiedad de la compañía si la gerencia general le solicitase este pronunciamiento; m) En general todas las cuestiones que la ley y estos estatutos le confieran y aquellos que no estuviesen expresamente

regulados; ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a.- Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b.- Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva o por impedimento; en estos casos hasta que la junta nombre un titular; c.- Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las resoluciones de la junta; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por la materia reunieran su participación; e.- Los demás expresamente señalados en estos estatutos; En casos de ausencia, falta o impedimento del presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de socios. ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b Realizar actos, contratos y obligar por si de alguno o algunos de los socios cuyas aportaciones representen no menos del diez por ciento 10% del capital social, la sesión de junta general y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; c.- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa y económica dentro del marco legal, reglamentario y estatutario pertinente; d.- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones

concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas dentro de estos estatutos, reglamentación pertinente y por sobre todo por la ley; siendo responsable de sus actuaciones y de sus apoderados frente a la compañía; para poder otorgar poder general requerirá de la autorización de la junta general; e.- Gestionar y contratar importaciones y exportaciones así como todo tráfico civil o mercantil; f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas en óptimas condiciones; g.- Cumplir con las exigencias de la ley de compañías; h.- Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social, hasta que la junta general se pronuncie sobre estos aspectos; i.- las demás que le correspondan por mandato legal, reglamentario y estatutario; ARTICULO VIGÉSIMO.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones del Gerente General, la junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías vigente. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos establecidos en la ley de compañía vigente en los reglamentos que existan sobre la materia y las disposiciones estatutarias, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado

general de la empresa en cualquier tiempo o datos y explicaciones sobre alguna actuación o negociación o en acto particular ya directamente o seno de la Junta General convocada para el efecto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se segrega anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades liquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego deducidos los rubros determinados por la Ley, y los constantes en el artículo cuarto de estos estatutos, el ejercicio anual se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía todas las establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales, en caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación la liquidación quedará a cargo de quien estuviese ejerciendo las funciones de Gerente General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse por cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios, o contratar

auditores que tengan las funciones que las Juntas le concedan y confiera la Ley reglamento y normas estatutarias aplicables al caso; El o los Comisarios en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones UN AÑO. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía para todo aquello que no estuviese establecido en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
POMPILIO SILVA L	380	380	380
CARLOS SILVA VERA	10	10	10
ROBERTO VITERI SILVA	10	10	10
TOTALES	400	400	400

Se adjunta como habilitante el siguiente documento:

UNO.- Certificación de la denominación de la Compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- a) Queda facultado el señor Abogado Arturo Cabrera López, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía, incluyendo trámites conducentes a la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Correspondiente Registro Mercantil; b) Así mismo los

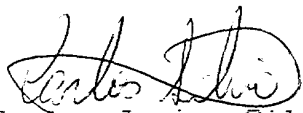
promotores de esta escritura por unanimidad designan al señor POMPILIO RAFAEL SILVA LABORDE y CARLOS JAVIER SILVA VERA como Gerente y Presidente respectivamente, por un período de dos años, hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Arturo Cabrera López, con matrícula profesional número seis mil trescientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Pompilio Rafael Silva Laborde

CC: 090576481-8

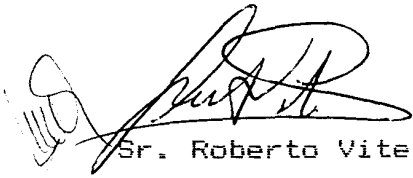
CV: 72-0682.



Sr. Carlos Javier Silva vera

CC: 0917294092

CV: 76-0683



Sr. Roberto Viteri Silva

CC: 130656378-2

CV: 172 - 0149

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c i s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ò n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ù b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S . - - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 090576405-8

SILVA LABORDE POMILLO RAFAEL
 GUAYAS, GUAYAS, GUAYAS, CONCEPCION
 30/10/1973
 PRESENTE
 GUAYAS, GUAYAS
 CHANDI, GUAYAS

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0682
 NUMERO

000576405-8
 CEDULA

SILVA LABORDE POMILLO RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS, GUAYAS, GUAYAS, CONCEPCION

[Firma]

ECUATORIANA
 ESTUDIANTE
 REN
 [Firma]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LEY

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

[Firma]

Dr. Juan Carlos Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL GUATEMALA
CONSEJO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRATION AND REGISTRATION

GUATEMALA No. 0712345-1

SILVA VERA CARLOS JAVIER

GUAYAS/GUAYABILL/CARRE CONCEPCION

007-T 0000000000

GUAYAS/GUAYABILL

CARRE CONCEPCION

Carlos J. Silva

REPUBLICA DEL GUATEMALA

GUATEMALA No. 0712345-1

SILVA VERA CARLOS JAVIER

GUAYAS/GUAYABILL/CARRE CONCEPCION

007-T 0000000000

GUAYAS/GUAYABILL

CARRE CONCEPCION

0325384

Carlos J. Silva

PLA DAK DEBEVANT

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Dr. Juan Marcos Medina

Dr. Juan Marcos Medina
NOTARIO NO ENCARGADO

0009

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO MARIA I ACOSTA MOSCOSO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDMUNDO ALBERTO VITERI
 BESSIE ISABEL SILVA
 QUITO 12/05/2004
 12/05/2016
 FORMA No REN 1119163
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 130656378-2
 VITERI SILVA ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 22 SEPTIEMBRE 1976
 FECHA DE NACIMIENTO
 010- 073887 M
 PICHINCHA/
 GONZALEZ BUENAVENTURA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 172 - 0148 NUMERO 1306563782 CEDULA
 VITERI SILVA ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA CRUZ PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
 09 FEB 2006
 Dr. Juan Viteri Silva
 NOTARIO NOVENO DE GRADO



TRIBUNAL SUPLENTE
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
PERIODO DE VOTACION 17/01/2004

PERIODO DE VOTACION

SECRETARIA

SECRETARIA

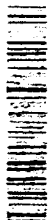
SECRETARIA JAVIERA

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA



SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 554, de 12 de Abril de 1976, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió



Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 052011K C000152-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CENTRO DE COLCHONES PARAISO PSL CIA. LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SILVA LABORDE POMPILIO RAFAEL	\$380.00
SILVA VERA CARLOS JAVIER	\$10.00
VITERI SILVA ROBERTO	\$10.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 100% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 02 DE FEBRERO DE 2006

Banco Bolivariano C.A.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

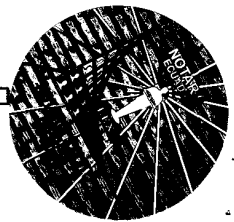
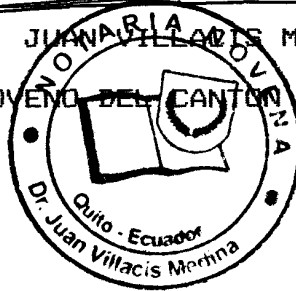
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de constitución de compañía centro de colchones paraíso PSL CÍA. Ltda, suscrita por Pompilio Rafael Silva Laborde, en Quito a nueve de febrero del año dos mil seis.

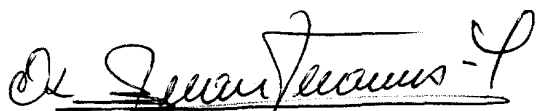
Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO



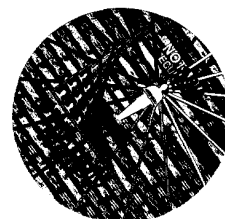
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Maria Elena Granda Aguilar Especialista Juridica de la Superintendencia de Compañias en el Artículo Primero de la Resolución No 06.Q.IJ.0549 de 13 de febrero del 2006, tomé nota de su Aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Centro de Colchones Paraíso PSL CIA. LTDA, celebrada el 06 de Febrero del 2006; ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 22 de febrero del 2006.



DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de febrero del 2.006, bajo el número **620** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CENTRO DE COLCHONES PARAÍSO PSL CIA. LTDA.** ”, otorgada el 06 de febrero del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **358.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **11213.-** Quito, a diez y seis de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05778

Quito,

27 MAR 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE COLCHONES PARAISO PSL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO